

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho para calificación de la demanda.

jmf

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 2020- 280

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo **430 *ibídem***¹, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en favor del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra CARLOS ARTURO LARA VEGA, por los siguientes rubros:

Por la suma de \$78.941.479 por concepto de capital representado en la obligación incorporada en título valor base de ejecución, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 5 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Alfonso García rubio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal** (...).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 24 hoy 15 de julio de 2020.

La secretaria.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMFT

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho para calificación de la demanda.

jmf

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 2020- 280

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 559 del C.G.P, se Dispone:

Decretar el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias y/o títulos financieros señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada. Límitese la anterior medida a la suma de **\$150.000.000.00** m/cte. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10^o del artículo 593 del Código General del Proceso ².

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 24 hoy 15 de julio de 2020.

La secretaria.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMFT

² 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.